



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de mayo de 2025, siendo las 11.10 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 680/23** caratulado **“Riva Mariano José y Lerena Alejandro Augusto, Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Julio Marcelo Conte-Grand. Denuncia”**. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces abogados doctores Roberto Gabriel Mateo, Ricardo Morello, Carlos Fernando Valdez, Bienvenido Rodríguez Basalo y Horacio Alberto Vero. También los señores conjuces legisladores doctores Ricardo Lissalde, Joaquín de la Torre y Emiliano Balbín. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- la señora conjuceza legisladora doctora Maite Milagros Alvado. Actúa como secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores y las señoras miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

**¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia propia de este Tribunal de Enjuiciamiento en los términos del artículo 27 de la ley 13.661-t.o. según ley 15.031?**

I. Preliminarmente, corresponde destacar que, con fecha 23 de diciembre de 2024, por resolución de la entonces Presidencia del Jurado, se



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

dispuso el cierre y archivo de las actuaciones respecto del doctor Alejandro Augusto Lerena (art. 59 bis inc. "b", ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-) dado que, por el decreto registrado bajo el número DECRE-2024-2793-GDEBA-GPBA, suscripto por el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo provincial aceptó la renuncia presentada por el nombrado a los fines jubilatorios.

De ahí que los presentes obrados, en tanto continúan su trámite respecto del doctor Mariano José Riva, la reseña de los hechos descriptos se hará solo en orden al citado Riva.

II. En lo que atañe a la audiencia convocada, las actuaciones se inician por denuncia interpuesta por el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia doctor Julio Marcelo Conte-Grand contra el aludido magistrado, integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, por entender que incurrió en gravísimos comportamientos, apartándose abiertamente de la buena conducta exigida por la Carta Magna provincial (conf. art. 176).

Refirió que la Asociación Judicial Bonaerense a través del Secretario General de la Comisión Directiva Provincial y del Secretario General de la Departamental Mar del Plata formularon denuncia contra el aquí enjuiciado ante la Secretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia por presunta infracción a la ley 13.168 de violencia laboral.

Que ello dio inicio al expediente n° 3005-12035-23 en el que se relataron un gran número de situaciones de violencia laboral sufridas por diferentes miembros del órgano jurisdiccional integrado por el doctor Riva. Incluso se denunciaron situaciones de maltrato contra la señora Jueza doctora



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Bártoli que también integró el Tribunal y que luego de una serie de presentaciones cruzadas fue finalmente reasignada al Tribunal de Trabajo n° 2 de Mar del Plata.

También, en el marco del expediente disciplinario se denunció la permanente y sistemática incomparecencia injustificada del doctor Riva a su despacho los días viernes.

Los denunciantes del expediente administrativo expusieron que las conductas desplegadas por el encartado encuadraban en los supuestos previstos en los arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y concordantes de la ley 13.168 en los términos prescriptos por el convenio 190 OIT -ley 27.580- y en lo normado en los arts. 2 incs. "b", "c", "g", 3, 5, 6, 7, 16/19 de la ley 26.485 y solicitaron que eventualmente se promueva el pertinente juicio político.

Luego de efectuada una exhaustiva investigación, los instructores allí actuantes concluyeron que, en virtud de las graves irregularidades detectadas por acción y omisión, el comportamiento del enjuiciado excedía las potestades disciplinarias del Superior Tribunal pudiendo encuadrar en las previsiones de los arts. 20 y 21 incs. a), e), f), q) y r) de la ley 13.661 y modificatorias.

Compartiendo el criterio expuesto, la titular de la Subsecretaría de Control Disciplinario, dispuso girar las actuaciones al señor Procurador General a fin de que se analice la conducta del doctor Riva en el marco de los arts. 20, 21 y 23 de la ley 13.661 y modificatorias.

El titular del Ministerio Público consideró que del informe elaborado por la instrucción en el marco del expediente administrativo n° 3005-12035-2023 que integra la denuncia, surge que el magistrado, valiéndose

**D. ALFONSO ALBERTO SÁENZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

de su posición jerárquica incurrió en conductas que resultan violatorias del “decoro y delicadeza” que exige la alta investidura que ostenta.

Que ha llevado adelante por acción y omisión, de modo directo e indirecto y en forma continua e ininterrumpida en el tiempo -desde la puesta en funcionamiento del órgano hasta la época de efectuada la denuncia- comportamientos de violencia laboral contra los agentes judiciales que han pertenecido y pertenecen al Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata.

Que también cometió actos violatorios contra la dignidad de abogadas del fuero local y trabajadoras judiciales contrarios a la normativa nacional y provincial protectoria contra todo tipo de violencia en el ámbito laboral en todos sus matices -art. 75 inc. 22 de la Constitución nacional; “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” -CEDAW- ley 23.179; “Convención de Belem do Pará” (ley 24.632); ley 26.485 de “Protección integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, Convenio OIT n° 190 “Sobre la Violencia y El Acoso” -ley 27.580- y ley provincial n° 13.168 de “Violencia Laboral y Acoso Sexual”.

Hizo referencia a distintas situaciones puestas en evidencia en el referido expediente administrativo n° 3005-12035-2023 respecto del denunciado.

1) En primer lugar, advirtió de distintas conductas llevadas a cabo y las enumeró.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

a) Conductas que importan violencia verbal hacia los integrantes de la planta funcional del tribunal y de disciplinamiento de los agentes.

Señaló en particular el relato efectuado por la agente Candelaria Croci, quien había manifestado que en una ocasión el doctor Riva en presencia de otros empleados se refirió a ella en los siguientes términos: “*pendeja de mierda*”; “*...si te querés ir andate a la mierda*”; “*pelotuda*”; “*desagradecida de mierda*”; le aclaró que si se iba se llevaba el cargo “*de mierda*” porque no iba a generar ningún tipo de ascenso para beneficiarla (fs. 3 y vta. de la denuncia).

Otros agentes (doctores García Vega y Cabiati) mencionaron que de la nada el Juez Riva pateaba puertas, tiraba expedientes, decía barbaridades.

También la doctora Bártoli que integraba el Tribunal junto a ellos

así lo expuso.

Respecto del disciplinamiento mencionaron que el magistrado convocaba al personal a reuniones en la sala de audiencias y sólo Riva tenía el uso de la palabra; tocaba temas laborales y también personales de los empleados.

La Jueza Bártoli declaró que las reuniones eran para dar instrucciones de trabajo y llamar la atención a algunos agentes delante del resto a modo ejemplificador. Que las convocatorias las hacía otro Juez con anuencia de Riva. El magistrado se ubicaba en el estrado y los empleados en el lugar del público y permanentemente decía: “*Uds. no están aquí por mérito sino porque los designé yo*”.

Agregó que en su caso particular se llegó al extremo de que en las audiencias de vista de causa cuando les hablaba a Riva ni la miraba, no la tenía

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

en cuenta, ni en las audiencias ni en el tribunal, no le hablaba, no la saludaba (fs. 4 de la denuncia).

Afirmó que Riva se impone desde el cargo, desde lo violento.

b) Ejercicio arbitrario en la concesión de licencias y padecimiento por parte de los agentes de consecuencias disvaliosas luego de ellas.

Los declarantes en el expediente llevado a cabo por Control Disciplinario de la Suprema Corte, dijeron que Riva cuestionaba el derecho a licencias, fueran médicas o administrativas.

La doctora Bártoli declaró que quien hacía uso de ellas era castigado a su regreso (fs. 4 vta.).

Refirieron que luego de algunas licencias -médicas, por fallecimiento, etc.- fueron convocados a una reunión donde el magistrado remarcó la forma en que los agentes habían llegado al tribunal y su arrepentimiento por haberlos recomendado y nombrado.

Que a entender del enjuiciado había que ir a trabajar pase lo que pase (conf. testimonios de los doctores Ameri, Salgado Creo, Marcos y agente Benítez Castro).

Aludieron a frases como *“el duelo se hace a partir de las 2 de la tarde”* o que *“era inapropiado embarazarse y peor aún que lo hiciera con un miembro del Poder Judicial...”*.

La doctora Marcos relató que en una oportunidad en que pretendía pedir una licencia, Riva ni siquiera la dejó hablar y le dijo: *“si me venís a pedir días, ya te digo que no”* y cuando le recordó que a otra agente le había dado permiso contestó: *“sí, ella me pidió y me dio pena decirle que no”*.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

c) Constante intromisión en la vida privada de los agentes;  
asignación de tareas como castigo y agravios explícitos hacia ellos.

Refirió el señor Procurador que los testimonios producidos en las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de Control Disciplinario de la Suprema Corte aludieron a diversas conductas reprochables del denunciado.

Por ejemplo, la circunstancia de exponer la situación de pareja y separación personal de alguno de los agentes en una reunión con todo el personal (doctor Patérnico).

Que en otra ocasión el nombrado Riva dio la orden que al reincorporarse una agente de su licencia por embarazo trabajara en mesa de entradas como castigo (doctoras Ibargüengoytía y Marcos, fs. 5 vta. y 6).

2) En segundo término, el titular del Ministerio Público se ocupó del siguiente accionar:

a) Conductas de acoso sexual.

Refirió que en el marco de la investigación se denunciaron tres (3) casos de acoso sexual.

i. Uno involucraba a una ex empleada del Poder Judicial, Julieta Ameri, respecto de quien hacía comentarios inapropiados de su físico delante de todos sus compañeros.

Entre otras situaciones descriptas en su declaración, Ameri dijo recordar estar en la cocina y fijarse donde estaba Riva para ver por donde salía para que no le mirara la cola y dijera algo al respecto o caminar de costado contra la pared para evitar su comentario. Que el Juez se refería a su descenso de peso -que era producto de una situación nerviosa que afectaba su estado anímico y de salud- y hacía comentarios groseros, todo con connotación sexual.

**DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Señaló que en ocasiones terminó llorando y en otra le contestó porque ya no aguantaba más.

Finalmente expuso que, no obstante ser abogada, pudiendo haber hecho carrera y tener un trabajo estable en el Poder Judicial, renunció a su cargo pese a que el sindicato la quiso convencer de pedir un traslado.

ii. Otro caso fue el de una integrante de la policía bonaerense, sargento Eugenia Zocco, que se desempeñaba como custodia en el edificio donde se ubicaba el Tribunal de Trabajo n° 4 de Mar del Plata.

Señaló que en su declaración Zocco dijo que al principio el Juez Riva se expresaba con mucha confianza hacia su persona, quizás por ser joven.

Relató que el magistrado comenzó haciéndole pequeños regalos como chocolates, barritas de cereal, golosinas hasta que un día le regaló un perfume.

Declaró que ella tenía novio y se sintió incómoda por el regalo y efectuadas algunas consultas le aconsejaron que se lo devolviera para que las cosas quedaran claras.

En dicho proceder, se lo hizo llegar por otra persona y luego de ese episodio Riva dejó de saludarla. Posteriormente, se fue de ese lugar.

iii. El tercer caso fue el de la agente Josefina Salgado Creo, que en su declaración testimonial manifestó que *“Riva es más explosivo, impulsivo, tiene una forma violenta, puede gritar, tirar expedientes, golpear cosas, decir barbaridades irrepetibles...”*. *“Hacía comentarios inapropiados delante de sus compañeros. Relató que estando de licencia y con reposo la llamó a las 12 de la noche por teléfono para contarle de la vida privada de otros compañeros”*.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

b) Otras de las conductas imputadas a Riva fueron: ataque a la dignidad de las mujeres. Discriminación por su condición. Falta de respeto a la investidura. Falta de delicadeza y decoro. Referencias impropias hacia abogadas de la matrícula.

Consideró el señor Procurador que los numerosos testimonios brindados en el expediente n° 3005-12035-2023 han señalado que las mujeres integrantes del Tribunal de Trabajo n° 4 de Mar del Plata se han visto expuestas en forma constante a comentarios misóginos y sexistas, a una distribución inequitativa del trabajo, a que no se respeten los ascensos conforme la carrera judicial y a la existencia de insinuaciones de contenido sexual de parte del doctor Riva.

Que ello demuestra un ejercicio abusivo del poder, configurando un patrón estereotipado de comportamiento y práctica socio-cultural, basada en concepto de inferioridad y subordinación de la mujer de parte de quien ejerce el poder de mando dentro de la estructura jurisdiccional (conf. art. 6.b Convención de Belem do Pará).

Que entre otras conductas de Riva quedó expuesta la utilización de apodos para designar a las mujeres que integraban el plantel del tribunal en función de aspectos físicos, a las que se refería en voz alta y delante de cualquier persona: “la culona”; “la tetona”; “la gorda”; “la inútil”; “se puso tetas”; “se le ven las tetas”; “la vieja”; “la loca de mierda”; “la ignorante”; “a esta vieja la voy a tirar en la mesa de entradas”; “conchuda”; “pendeja” o “pendeja de mierda”, etc. (declaración de la doctoras Perez Masa, Salgado Creo, Yanina Ríos, Casado, Ibargüengoitia entre otros; fs. 10 de la denuncia).

Dr. OLIVERO ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

También pedía al personal que le avisen si concurrían determinadas abogadas, comentaba “...que buena que está”; “mirá... cómo le queda el pantalón” (declaración de los doctores García Vega y Benítez Castro).

Otras veces pedía que le consiguieran el teléfono (declaración de Casado y González; fs. 10 vta. y 11).

c) Exigencia de extensión de la jornada laboral y disponibilidad del personal hasta horas vespertinas y nocturnas.

De la investigación surgió que el Juez Riva consideraba mal visto que el personal cumpliera solamente el horario judicial (declaración de Julieta Ameri).

Llamaba a los celulares de los agentes judiciales en cualquier horario y día de la semana.

El señor Procurador sostuvo que tal conducta constituía un abuso fundado en el posicionamiento asimétrico de la relación y denotaba una conducta intrusiva del magistrado en la tranquilidad de la vida privada y familiar de los trabajadores (declaración de las doctoras Ana González, Ibarguengoitia, Croci).

d) Asignación de tareas impropias y denigrantes.

El titular del Ministerio Público advirtió que de la investigación administrativa llevada a cabo en el expediente surgió que el doctor Riva impuso a algunos agentes tareas impropias como por ejemplo “espíar” a sus compañeros (declaración de la agente Deluca Asfur que se desempeñaba como ordenanza y en horario laboral cumplía tareas administrativas; v. fs. 11 vta.).

e) Utilización de mecanismos de autoridad abusiva. Sobrecarga de tareas. Uso de términos amenazantes.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

La sobrecarga de tareas llevó a una agente a tomar la decisión de jubilarse (declaración doctora Marcos).

En relación a las amenazas, la doctora Salgado Creo en su declaración expuso que Riva *“es una persona que se la ve como constantemente alterada...”* y que *“...en otro expediente administrativo de Control Disciplinario iniciado por una denuncia de Croci que el juez sabía que habíamos declarado, dijo que si a él le pasaba algo nos pasaba por encima con la camioneta”*.

f) Cambios continuos de criterio para realizar las tareas. Desorganización. Correcciones intrascendentes. Atraso en el despacho.

El señor Procurador aludió a los testimonios brindados sobre el particular por las doctoras Ameri y Marco, quienes fueron contestes en señalar que todos los días el Juez cambiaba criterios -incluso en despachos simples- generando enormes demoras.

g) Inasistencia los días viernes.

Sostuvo el señor Procurador que de las actuaciones administrativas surge debidamente acreditado la sostenida inasistencia de Riva al Tribunal de Trabajo los días viernes de cada semana, lo que llevó a evitar fijar audiencias de vista de causa esos días, circunstancia que se encuentra corroborada por el sistema de “Presentismo”.

Que en el mismo sentido declaró la Jueza Bártoli (v. fs. 12 vta. de la denuncia).

h) Utilización de los recursos humanos y bienes del Poder Judicial en beneficio personal.

De las declaraciones prestadas surgió que el doctor Riva encargaba a sus empleados realizar gestiones de carácter personal del

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

magistrado, que incluso podrían tratarse del pago por servicios sexuales prestados (agente Deluca; v. fs. 13 de la denuncia).

i) Práctica de actividades deportivas en horario judicial.

De los testimonios también surgió que el doctor Riva concurría al Tribunal con ropa deportiva, pantalones cortos y artículos de tenis (declaraciones de las doctoras Marcos y Croci y auxiliar 1º Deluca Asfur).

Por otra parte, puso de resalto las pericias ambientales llevadas a cabo por Peritos de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial Mar del Plata que dieron cuenta de la existencia de conflictos vinculares y problemáticas afectantes de la salud psico-física de los miembros de la planta funcional del Tribunal de Trabajo n° 4 de aquella ciudad a consecuencia de las vivencias transitadas en el ámbito laboral.

Que resultó significativa la cantidad mayoritaria de mujeres que sufrieron situaciones de acoso sexual y psicológico de parte del magistrado denunciado.

Que el clima laboral era hostil y humillante.

El resultado de la pericia socio ambiental sugirió “...se evalúe a los funcionarios de manera integral en su capacidad e idoneidad actuales para ejercer la autoridad, para ejercer el liderazgo...”.

De otro lado, las pericias psicológicas realizadas por expertos del Cuerpo Técnico auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial Mar del Plata arribaron a la conclusión de que se estaba en presencia de un ambiente laboral tenso y conflictivo, marcado por conflictos interpersonales, malos tratos, burlas y humillaciones, hostigamiento y destrato, situaciones de sumisión, represalias, consecuencias negativas al



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

momento de expresar algún malestar o pedir licencias, dificultades para solicitar traslados, intervenciones terapéuticas ineficaces, violencia de género, falta de contención y carencia de medidas protectorias hacia los empleados, todo ello con el consecuente impacto en la salud mental de los trabajadores que llevó a los expertos a sugerir el abordaje inmediato desde la salud mental.

Expusieron: “...no pareciera adecuado, desde el ámbito de la salud mental, sostener a los empleados junto a las autoridades denunciadas, exponiéndolos nuevamente a posibles consecuencias negativas [...] sería conveniente intervenir con medidas de protección hasta tanto se evalúen medidas de fondo”.

Argumentó que, en síntesis, los hechos descriptos y tal como se señala en el informe que corre glosado a fs. 631/939 del expediente administrativo n° 3005-12035-2023 que integra la denuncia, surge que el magistrado Mariano José Riva valiéndose de su posición jerárquica ha llevado adelante, por acción y omisión, de modo directo o indirecto y en forma continua e ininterrumpidamente en el tiempo, comportamientos de violencia laboral contra los agentes judiciales que han pertenecido y pertenecen al Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata.

Que el doctor Riva ha cometido actos violatorios contra la dignidad tanto de trabajadoras judiciales como de otras mujeres y que ha incurrido además en acoso sexual.

Que las conductas relatadas demuestran con claridad que ha violado abiertamente la normativa nacional y provincial protectoria contra todo tipo de violencia en el ámbito laboral en todos sus matices -art. 75 inc. 22 de la Constitución nacional, Convención Internacional sobre la Eliminación de

**Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Todas las Formas de discriminación contra la Mujer -CEDAW-, ley 23.179; Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Para- ley 24.632; ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales”, Convenio OIT n° 190 “Sobre la Violencia y el Acoso”, -ley 27.580-; y ley provincial n° 13.168 de “Violencia Laboral”.

Le imputó las faltas contempladas en los incs. e) “El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo”; f) “La realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone”; q) “Toda otra acción y omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura” y r) “Las que se determinen en otras leyes”, del art. 21 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires.

III. En fecha 21 de abril de 2025 el señor Procurador General amplió la denuncia contra el magistrado Mariano José Riva.

Que la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia le confirió vista en el expte. 3000-14832-24 caratulado “Sr. Alfredo Nuñez (justiciable) s/ Formula denuncia”, en virtud de la conexidad con los exptes 3005-12035-2023 y SJ 680/23.

En lo particular, refirió que los hechos que sustenta la ampliación se vinculan con la actuación del doctor Riva en el marco de los autos caratulados “Nuñez, Alfredo c/ Federación Patronal Seguros S.A. y otro s/



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Daños y Perjuicios" de trámite ante el Tribunal de Trabajo nº 4 de Mar del Plata.

Expresó que el día 1 de noviembre de 2018 durante una audiencia de vista de causa y en circunstancias propias de su desarrollo, están el denunciante con su apoderado, doctor Crovetto, el magistrado interrogó si le habían ofrecido un monto resarcitorio, el señor González, codemandado y empleador accionado, respondió que sí, pero que, al considerarla insuficiente por las secuelas psicofísicas padecidas, lo rechazaba.

Enfatizó que de manera sorpresiva y con vos amenazante, el doctor Riva, que era quien dirigía la audiencia, le respondió al doctor Crovetto con una injuria descalificadora hacia el denunciante, expresando **“pero cuánto quiere este negro de mierda”** (énfasis original).

Ante la respuesta del apoderado, de que su cliente se encontraba a su lado, el magistrado se retiró con gesto de fastidio sin ofrecer disculpas por el maltrato discriminatorio.

Luego de repasar un precedente del Cuerpo, le imputó actos discriminatorios, la vulneración del derecho fundamental de toda persona a recibir un trato igualitario y a no ser discriminado, reconocido y tutelado por la normativa nacional e internacional con cita de las leyes 23.592 y 17.722 que incorporó la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

De seguido, los encuadró en los términos del art. 21 incs. “e” y “q” de la ley 13.661 y concluyó que el doctor Riva no reúne las condiciones que suponen su continuidad en la función, encontrándose descalificado para seguir desempeñándolo y solicitó su destitución.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

IV. De los elementos obrantes en las presentes actuaciones, este Jurado advierte -en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso- que la denuncia presentada cumple con los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que la integran- las conductas realizadas por el enjuiciado resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Coadyuva lo expuesto que, de los argumentos vertidos en la presentación, nos encontraríamos frente a un supuesto en el que estaría en juego *prima facie* el compromiso que el Estado argentino asumió en la investigación de esta clase de delitos -de género- (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará-), con la consecuente responsabilidad internacional que acarrea su eventual incumplimiento (SCBA, conf. -en lo pertinente- causas P. 109.447, sent. de 08-V-2013; P. 114.826, sent. de 27-XI-2013; P. 111.858, sent. de 12-III-2014; P. 122.554, sent. de 07-III-2018; e./o.).

Por otra parte, se aprecia que hallándose agregadas a los presentes autos copias del expediente administrativo n° 3005-12035-202, deviene innecesario ordenar la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

En atención a lo señalado en los apartados precedentes, de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 13.661, corresponde correr traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a efectos de que -



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

en el término de ley- expresen su voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

V. En atención a la gravedad de las conductas imputadas, el señor Procurador General -tanto en la denuncia original como en su ampliación- petición el apartamiento preventivo del magistrado del Tribunal de Trabajo n°4 de Mar del Plata, doctor Mariano José Riva (conf. art. 29 bis ley 13.661 y modif.).

Expuso que, como otro elemento fundamental a tener en cuenta para decidir el apartamiento preventivo requerido, hacía propias las conclusiones a las que arribó la pericia psicológica en cuanto a que desde el ámbito de la salud mental no pareciera adecuado sostener a los empleados junto a la autoridad denunciada siendo que no resulta difícil concluir que el tenso y hostil clima laboral que se vive en el tribunal desde hace mucho tiempo se verá agravado aún más luego de la promoción de la denuncia.

VI. Ahora bien, el señor Procurador General entendió que la naturaleza y gravedad de los hechos descriptos tornaba inadmisibile la permanencia del magistrado Riva en el ejercicio de la función.

Y, teniendo en cuenta lo resuelto precedentemente, corresponde - en este estado- imprimir el trámite sumario contemplado por el citado art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento -t.o. ley 15.031- según el cual debe darse vista previa al interesado por el término de cinco (5) días a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

VII. En virtud de lo resuelto, corresponde designar para el día 20 de mayo a las 11.00 horas la audiencia prevista en el art. 29 bis de la ley 13.661 a fin de dar tratamiento a la medida cautelar solicitada.

**Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por unanimidad de los miembros presentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que los hechos descriptos en la denuncia contra el doctor Mariano José Riva, Juez integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, integran la competencia del Jurado para entender en el presente caso (art. 27, ley 13.661 y modif.).

**SEGUNDO:** Correr traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

**TERCERO:** Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días al interesado en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulada por el Procurador General (art. 29 bis, ley 13.661 y modif.).

**CUARTO:** Designar para el día 20 de mayo a las 11.00 horas la audiencia prevista en el art. 29 bis de la ley 13.661 a fin de dar tratamiento a la medida cautelar solicitada.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.22 horas, de lo que doy fe.

*[Firma]*  
Dr. HILDA KOGAN  
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
de la Provincia de Buenos Aires

*[Firma]*  
Dr. ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires